

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320210065600

1.- Subsanada la demanda, cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 63 del C.G.P, el Juzgado Resuelve:

2.- Admitir la solicitud de intervención excluyente promovida por la señora María Elina Ramírez Ramírez, contra los señores Nataly Marcela Castillo Naranjo, C.C. 5.040.529, Angie Paola Castillo Naranjo C.C. 53.063.524, Jhon Edward Lugo González, Audilia Del Carmen Urrego y Luis Javier Lugo Urrego e Indeterminados

3. Notificar por Estado a los demandados que están notificados y al tenor de lo dispuesto por los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a los que aún no han sido notificados y surtir traslado de la demanda y sus anexos por el termino de 20 días.

4.- Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de Matricula No. 50S - 40215751. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, para lo de su cargo, tal y como lo dispone el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el canon 592 del C.G. del P.

5.- Disponer el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ibídem en concordancia con la ley 2213 de 2022.

6.- Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el fin hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.

7.- Ordenar al demandante la instalación de la valla con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

8.- Reconocer personería jurídica al abogado Carlos Arturo Fino Mendieta, quien actúa como apoderada judicial del demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese (3);

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No.055 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 30 de marzo de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria